

**CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR****ACTA No. 13**

Sesión: VESPERTINA DEL VI CONGRESO EXTRAORDINARIO. **Fecha:** 23 DE ABRIL DE 1998

SUMARIO:

CAPITULOS:

- I INSTALACION DE LA SESION.
- II LECTURA DEL ORDEN DEL DIA.
- III LECTURA DEL INFORME DEL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA PARA EL CONTROL Y PRODUCCION DEL BANANO.
COMISION GENERAL PARA ENTREGAR ACUERDO Y CONDECORACION A RADIO VISION EN LA PERSONA DE SU DIRECTOR, LICENCIADO DIEGO OQUENDO.
- IV CONTINUACION DEL PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY DE CREACION DEL FONDO SECCIONAL ESPECIAL PARA LA NIÑEZ ECUATORIANA "FOSEN".
- V CONTINUACION DEL PRIMER DEBATE AL PROYECTO DEL NUEVO CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL.
- VI CLAUSURA DE LA SESION.



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. 13

Sesión: VESPERTINA DEL VI CONGRESO EXTRAORDINARIO. **Fecha:** 23 DE ABRIL DE 1998

INDICE:

CAPITULOS:	PAGINAS:
I Instalación de la sesión.....	3
II Lectura del Orden del Día.....	3
Intervenciones de los diputados:	
Cordero Acosta José.....	4
Cruz Andrade Hugo.....	5
III Lectura del Informe del Proyecto de Ley Re- formatoria para el Control y Producción del Banano.....	5
Intervenciones de los diputados:	
Salazar Valle Julio.....	7
Comisión General para entregar Acuerdo y Con- decoración a Radio Visión, en la persona de su Director, licenciado Diego Oquendo.....	8
IV Continuación del primer debate del proyecto de Ley de Creación del Fondo Seccional Espe- cial para la Niñez Ecuatoriana "FOSEN".....	13
V Continuación del primer debate al proyecto del Nuevo Código de Procedimiento Penal.....	15



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. 13

Sesión: VESPERTINA DEL VI CONGRESO **Fecha:** 23 DE ABRIL DE 1998
EXTRAORDINARIO.

INDICE:

CAPITULOS:

PAGINAS:

	Intervenciones de los diputados:	
	Cordero Acosta José.....	17, 28
	Salazar Valle Julio.....	35
	Landázuri Romo Marco.....	40
V	Clausura de la sesión.....	41



ARCHIVO

En Quito, Distrito Metropolitano, a los veintitrés días del mes de abril de mil novecientos noventa y ocho, en la sala de sesiones del Honorable Congreso Nacional y bajo la dirección del señor Presidente, doctor Heinz Moeller Freile, se instala la sesión vespertina de Congreso Extraordinario, siendo las diecinueve horas, veinticinco minutos. -----

En la Secretaría actúa el señor doctor Jaime Dávila De la Rosa, Prosecretario del Honorable Congreso Nacional. -----

A la presente sesión, concurren los siguientes honorables señores legisladores:

ALBAN TORRES CARMEN	RIOFRIO CORRAL OSWALDO
ARMIJOS ARTURO	RODRIGUEZ PAREDES FERNANDO
BARRAGAN VINUEZA ULISES	RIVADENEIRA RIVADENEIRA RUBEN
BELLETTINI ZEDEÑO SAMUEL	ROMAN CAMPAÑA MARCELO
CRUZ ANDRADE HUGO	ROMO CARPIO FERNANDO
CASTRO MONTENEGRO HERNAN	RUIZ CHAVEZ LUPE
CEVALLOS ALARCON MONICA	RUBIRA INFANTE CARLOS
CORDERO ACOSTA JOSE	SAUD GALINDO MICHAEL
ESPINOZA AREVALO LOURDES	SALAZAR VALLE JULIO
GAVILANEZ RAMOS ESTUARDO	SANCHEZ LOPEZ GONZALO
JORDAN VILLON ALICIA	SANCHEZ VERDUGA JOSEPH
JUMBO CASTILLO ANGEL	SAMANIEGO PONCE SEGUNDO
LANDIVAR GONZALEZ OSCAR	SIERRA BURBANO NAPOELON
LANDAZURI ROMO MARCO	TORRES GONZALEZ JAIME
LOPEZ MORENO MIGUEL	ULLOA CAMPOSANO GENARO
MASSUH HERDOIZA OSWALDO	UNAJINGA CUNUHAY JOSE
MAZA ALEJANDRO PEDRO	VALLEJO LOPEZ CARLOS
MONTERO RODRIGUEZ JORGE	VILLACRESES COLMONT LUIS
PADILLA TORRES LIDER	YAPUR AUAD FARID JUAN ALFREDO
QUELAL PAVON MARCO	YIN CAMPOS JOSE

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, le ruego verificar el quórun por lista. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente. Señores

legisladores: Aguilar Pozo Ramiro. Albán Carmen, presente. Alvarez García Harry. Andrade Olga Jazmine. Arturo Telmo, presente. Barragán Ulises Eduardo, presente. Bellettini Zedeño Samuel, presente. Benítez Fredy, presente. Bermeo César Misael. Bucaram Ortiz Jacobo. Carrera Patricio. Castro Montenegro Hernán. Cevallos de Chávez Mónica, presente. Cordero Acosta José, presente. Coello Izquierdo Jaime. Cruz Hugo. Cueva Puertas Pío Oswaldo. Chávez Nelson. Choloquina Francisco. Donoso Eduardo. Encalada Hoover Isaac. Espinoza Lourdes Adina. Estrada Celso Rodrigo. Estrella Fredy Ecuador. Flores Sergio. Freire Ulbio Filomón. García Castillo Héctor David. Gonzabay Pérez Heinert Agustín. Guillermo Zambrano Richard. Odette de Salcedo, presente. Landázuri Romo Marco, presente. Jumbo Angel, presente. Licuy Aguinda Elías Alonso. López Moreno Miguel, presente. Madera Erazo Fernando. Massuh Herdoíza Joaquín Oswaldo, presente. Maza Pedro Lorenzo, presente. Mendoza Guillén Tito Nilton. Montero Rodríguez Jorge. Ordóñez Gárate Milton. Ortiz José. Pacheco Pinos Oswaldo. Padilla Torres Líder, presente. Pérez Intriago Alvaro. Proaño Maya Marco Antonio. Quelal Marco Vinicio. Quiñónez Zambrano Orlando. Riofrío Corral Oswaldo, presente. Rivadeneira José Eugenio. Rivadeneira Rubén, presente. Rodríguez Fernando, presente. Román Marcelo, presente. Romo Fernando, presente. Ruiz Lupe. Ruperti Dueñas Emilio. Rubira Carlos, presente. Sánchez Joseph, presente. Sánchez Gonzalo, presente. Samaniego Segundo, presente. Salazar Julio, presente. Saud Galindo Michael, presente. Serrano Alfredo. Sierra Napoléon, presente. Tello Benalcázar Raúl. Torres Jaime, presente. Torres Maldonado Angel. Ubilla Gonzalo Simón. Ulloa Genaro. Uribe López Fanny. Unajinga Baltazar, presente. Vaca García Gilberto. Vallejo López Carlos. Vásquez Aguilar Franklin. Velasco Elmo Patricio. Villacreses Colmont Luis, presente. Viteri Estévez Patricio. Yapur Auad Farid Juan Alfredo, presente. Yin José, presente. Contestaron a la lista, señor Presidente, treinta y ocho señores legisladores y con el ingreso de los honorables Castro, Rivadeneira, Espinoza y su autoridad, cuarenta y dos legisladores en la Cámara. -----

I

EL SEÑOR PRESIDENTE. Declaro instalada la sesión. Orden del Día, señor secretario. -----

II

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente. "Comisión General para entregar Acuerdo y Condecoración a Radio Visión, en la persona de su Director, licenciado Diego Oquendo. 1. Continuación del primer debate del proyecto de Ley de Creación del Fondo Seccional Especial para la Niñez Ecuatoriana "FOSEN"; 2. Primer debate del proyecto de Ley Reformatoria de la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano; 3. Segundo debate del proyecto de Ley número 13, publicada en el Registro Oficial número 44 del 15 de octubre de 1992; 4. Segundo debate del proyecto de Ley de Condonación del Pago de los Intereses al Capital y a la Mora de los Préstamos Rembolsables Otorgados a Escritores, Artistas, Músicos, Investigadores y demás Intelectuales Financiados por el FONCULTURA; 5. Segundo debate del proyecto de Ley Reformatoria a la Ley que Fija Bonificación para los Educadores Comunitarios; 6. Continuación del primer debate del proyecto de Nuevo Código de Procedimiento Penal; 7. Primer debate del proyecto de Ley de Escalafón y Sueldos de los Administradores Profesionales del Ecuador; 8. Segundo debate del proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Derechos Notariales; 9. Segundo debate del proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Financiamiento de la Orquesta Sinfónica de Guayaquil y Orquesta Sinfónica de Loja; 10. Segundo debate del proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Aviación Civil; 11. Segundo debate del proyecto de Ley del Subsector Privado en el sector Salud; 12. Conocimiento de Renuncias y Designación de Vocales Principales y Alternos del Tribunal Constitucional; 13. Continuación del segundo debate del proyecto de Ley Especial de Tributación y Reformatoria al Código Tributario y a las Leyes de Impuesto a los Vehículos Motorizados y Transporte Terrestre, de

Régimen Municipal, Orgánica de Administración Financiera y Control de Presupuestos del Sector Público; 14. Conocimiento de Instrumentos Internacionales: a) Convención Interamericana para el cumplimiento de Condenas Penales en el Extranjero; b) Convención Interamericana sobre Asistencia Mútua en Materia Penal, Adoptada en Nassau, Bahamas, el 23 de mayo de 1992; c) Protocolo Facultativo-Relativo a la Convención Interamericana sobre Asistencia Mútua en Materia Penal, suscrito en Managua el 9 de junio de 1993; d) Convenio Básico de Cooperación Cultural y Educativa suscrito entre la República del Ecuador y la República de Panamá; e) Convenio de Reconocimiento Mútuo de Certificados de Estudios, Títulos y Grados Académicos de Educación Superior, suscrito entre el Ecuador y el Paraguay; y, f) Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y la República Oriental del Uruguay para la Prevención del Uso Indebido y Represión del Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas y sus cursores y Productos Químicos Esenciales". Hasta ahí el Orden del Día, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Sobre el Orden del Día. Honorable Cordero. -----

EL H. CORDERO ACOSTA. Señor Presidente: Según su propia disposición, pido muy comedidamente que el punto sexto del Orden del Día, pase a segundo y que continuemos el primer debate del proyecto del Nuevo Código de Procedimiento Penal. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. La Presidencia acoge su pedido. Tome votación, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor de la propuesta al cambio del Orden del Día, hecha por el diputado Cordero, en el sentido de que el punto seis pase al segundo, sírvanse levantar el brazo. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Proclame. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Treinta y ocho a favor de cuarenta y dos legisladores en la Cámara. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está aprobado. Honorable Cruz, su moción. -----

EL H. CRUZ ANDRADE... Ley del Banano, en la cual anoche le plantié para que sea considerado en el segundo punto del Orden del Día. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Vamos a tratar con la urgencia que esto amerita, no se preocupe. -----

EL H. CRUZ ANDRADE. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Bien. Declaro al Congreso en Comisión General y solicito a los honorales Samuel Bellettini y Oswaldo Riofrío, que se dignen invitar al señor licenciado Diego Oquendo, a que ingrese a la sala de sesiones, que se encuentra en la sala de los Presidentes. Señor Secretario informe a la sala sobre la Ley Reformatoria para el Control y Producción del Banano de cuantos artículos, consta. ¿Hay informe para el debate? -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente, se encuentra en Secretaría el respectivo informe sobre el mencionado proyecto. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Dé lectura al informe. -----

III

EL SEÑOR PRESIDENTE. Sí, señor Presidente. "Quito, 7 de abril de 1998, oficio número 309-CLEAIC-CN. Doctor Heinz Moeller Freile, Presidente del Honorable Congreso Nacional, ciudad. Señor Presidente: Mediante oficio número 1253-DGAL, la Dirección General de Asuntos Legislativos del Honorable Congreso Nacional remitió a esta Comisión Legislativa copias del proyecto de Ley para Estimular y Controlar la Producción

y Comercialización del Banano, signado con el número II-98-251, a fin de que emita el informe para primer debate. El presente proyecto de Ley propone extender y mejorar el alcance de la ley vigente, incluyendo al plátano y a las musáceas afines entre los productos cuya producción y comercialización se regulan por la misma. En esta ley se otorga a la función ejecutiva la fijación periódica de los precios mínimos de sustentación que se deben pagar al productor así como los precios mínimos referenciales FOB. En la Comisión Legislativa de lo Económico existen dos proyectos de ley que proponen exactamente las mismas reformas legales, auspiciados por los señores diputados Simón Bustamante y Raúl Pazmiño. La Comisión ha considerado conveniente disminuir el número de artículos del proyecto de Ley sin afectar por ello el contenido del mismo, pues se trata únicamente de cambios de forma que se han incorporado para la mejor elaboración de la Ley. Así, los cinco primeros artículos han sido condensados en uno solo. Al no contravenirse disposición constitucional alguna y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 91 de la Constitución Política de la República, esta Comisión Legislativa emite informe favorable para su tratamiento en primer debate por el Pleno del Honorable Congreso Nacional. Atentamente, Juan Manuel Fuertes. Presidente de la Comisión Legislativa de lo Económico, Agrario, Industrial y Comercial. Artículo 1. En la parte final del título de la Ley, añadir: "...plátano y otras musáceas afines". Hasta ahí el Artículo 1, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones en el primer debate. Sin observaciones. Artículo siguiente. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 2. "Al final del Artículo 1, del primer inciso del Artículo 3, del tercer inciso del Artículo 4, y del Artículo 7, a continuación de la palabra "banano", agréguese: "plátano y otras musáceas afines de exportación". Hasta ahí el Artículo dos. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. Honorable Salazar.

EL H. SALAZAR VALLE. Sí, señor Presidente, justamente al plátano muchas veces se le puede confundir y se lo conoce a este plátano de exportación, justamente como barraganete, no se si entre paréntesis se le puede poner en ese artículo, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Con esa observación. Artículo siguiente.

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 3. "En el Artículo 8, después de "siembras de banano", agréguese: "y de plátano destinadas a la exportación". Hasta ahí el Artículo 3 y final, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones honorables diputados. No las hay. Considerandos. -----

EL SEÑOR SECRETARIO." El Congreso Nacional. Considerando: Que el 24 de julio de 1997 el Congreso Nacional expidió la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, publicada en el Registro Oficial número 124 del 6 de agosto de 1997; Que el espíritu del Legislador, al emitir este cuerpo legal, fue el de estimular el desarrollo de la producción y comercialización del banano y plátano de exportación, en beneficio del agricultor ecuatoriano, conforme consta en el primer considerando de la Ley; Que es necesario recoger la intención del legislador y el espíritu de la Ley en todo el articulado, con la finalidad de amparar también al agricultor dedicado a la producción de plátano que por causas ajenas a la voluntad del legislador no fue mencionado en su cuerpo legal, perjudicando de esta manera a este importante sector de productores del país; y, En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente: Ley Reformatoria a la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano". Hasta ahí los Considerandos, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones para el primer debate. No habiéndolas, dispongo que el proyecto vuelva a la Comisión

correspondiente, a fin de que nos informe para el segundo debate. Declaro suspendida la sesión. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE REINSTALA LA COMISION GENERAL. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Reinstalo la Comisión General. Señor licenciado Don Diego Oquendo, señora de Oquendo, familiares y colaboradores de Radio "Visión", señores diputados: Entre las tareas que con sentido de país deben cumplir los Congresos y también éste que me honro en presidir, las hay ciertamente duras, algunas de ellas desagradables, las responsabilidades hay que asumirlas, porque representamos al pueblo ecuatoriano y en función del pueblo hecha total abstracción de cualquier comentario, debemos legislar y fiscalizar con transparencia, con seriedad, pero también tiene el Congreso Nacional por derecho y por deber misiones gratas que cumplir y esta que vamos a protagonizar esta noche, lo es, y hablo a nombre de la totalidad de los diputados del Congreso Nacional, enormemente grata y honrosa, reconocer en un conciudadano ecuatoriano los valores del más acentuado patriotismo, de una honestidad intelectual a toda prueba, de un hombre que se hizo así mismo, siguiendo la novilísima tradición de su hogar, de un hombre que como pocos, ha cultivado el idioma, nuestro idioma materno, pero no simplemente para hablarlo bien como lo hace, no solamente para escribirlo bien, como sin duda lo hace Diego Oquendo, sino fundamentalmente para usar este idioma como un instrumento de lucha y trabajo, de realización personal ciertamente, ese es el esquema vital de espíritus superiores, pero también para servir a los intereses de la comunidad y de la patria. Diego Oquendo y en él rinde este Congreso, homenaje a su organización Radio Visión, ha sabido dar ejemplo de inquebrantable decisión de participar valientemente con su opinión, crítica y dura en muchas instancias, orientadora siempre en el quehacer nacional. Más de una vez, conversando con el licenciado Oquendo, hemos dicho que no solamente en el liderazgo político, en la representación popular, en la función pública, se cumple con la conscripción cívica a que estamos obligados todos

los ecuatorianos que realmente amamos a los nuestros y queremos un Ecuador mejor para todos, también en la dura tarea del periodista se cumple esta función, todos sabemos no hay que abundar en razones y argumentos, ni quiero herir la conocida y proverbial modestia de Diego Oquendo, todos conocemos de su estro de poeta, todos nos hemos regocijado con las clarinadas sonoras del Gallo de la Catedral, y todos hemos recibido agradecidos, las críticas que el periodista frontal y objetivo ha hecho en algunas instancias, también a nosotros y a otros integrantes de este de otros Congresos, o de quienes desempeñan funciones públicas, o de quienes lideran agremiaciones de todo tipo que hacen la sociedad civil ecuatoriana. Yo quiero decirle a usted, licenciado Oquendo, más allá de lo que pudiese pensarse en usted, en las entes trabajadoras que hacen Radio Visión, en este aniversario adicional de su fundación y con motivo de haber superado un hito más, de haber logrado una etapa más con la inauguración de sus nuevas instalaciones en su nuevo edificio -en usted digo- reconocemos la necesidad vital de que a la labor de la política noblemente entendida, se agregue como ingrediente indispensable la crítica severa, que los espíritus transparentes sabemos recoger y debemos aceptar con humildad, porque orienta cuando no está determinada como es su caso, por sectarismo alguno, por criterio subjetivo alguno, sino por su deseo vehemente y permanente de que la patria sea mejor, de que sus organismos funcionen mejor. De ahí que insisto, en que no hablo por mí, hablo por el Congreso Nacional, esta es una oportunidad de muchas otras, en la que hemos reconocido a quien hay que reconocer, como constructor de puentes. Cómo me gusta hablar de los constructores de puentes, cómo necesita el Ecuador de menos constructores de murallas y más constructores de puentes y usted indiscutiblemente, es uno de ellos y en su persona, el Congreso Nacional reconoce ciertamente a quienes bajo su dirección, su orientación a su señor hijo, a su familia, han hecho de la organización de Radio Visión, un ejemplo de periodismo, de entretenimiento, veraz el uno, agradable el otro. Pudiese tomar demasiado de su tiempo, recordándonos la hoja de vida

del licenciado Diego Oquendo, pero creo que para mi facilidad, la vida suya la conoce el país, que la ha juzgado y como nosotros no podemos ni debemos hacer otra cosas que interpretar el sentimiento de una comunidad hacia sus hombres distinguidos, hemos querido y hemos aprobado por unanimidad un Acuerdo y un reconocimiento que ruego al señor Secretario dé lectura. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Libro Auténtico de Legislación Ecuatoriana. El Congreso Nacional. Considerando: Que Radio Visión de Quito, Compañía Limitada, viene cumpliendo desde el 23 de julio de 1971, una amplia y fructífera labor de orientación, información y entretenimiento que llega a todos los sectores de la opinión pública nacional; Que este importante y prestigioso medio de comunicación colectiva, ha desplegado todos sus esfuerzos y capacidades para ofrecer a su audiencia en los mejores espacios, sus programas de información y orientación que han generado respuestas positivas de parte de los más importantes sectores sociales del país; Que esta responsabilidad y mística de trabajo, ha llevado a sus empresarios a mejorar su servicio al público, brindando además, desde el 8 de abril de 1984, su programación en frecuencia modulada, con el ánimo de contribuir al mejoramiento en la discusión de los mensajes; Que medios de comunicación colectiva como Radio Visión de Quito, han sentado precedentes de objetividad, responsabilidad y seriedad en el manejo de la información, lo que ha redundado en una orientación positiva a la opinión pública ecuatoriana; Que con el ánimo de mejorar sus servicios sus máximos ejecutivos no han escatimado esfuerzo alguno, en modernizar sus instalaciones, con la construcción de un funcional edificio que contribuye al embellecimiento de la capital de la República; y, En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales. Acuerda : Expresar a los Ejecutivos de Radio Visión de Quito, Compañía Limitada, en especial a su Presidente Ejecutivo, señor licenciado Diego Oquendo y a todo el personal profesional técnico y administrativo, su más ferviente felicitación por la fructífera labor que viene desarrollando en beneficio de

la opinión pública nacional y fundamentalmente por la construcción de su moderno edificio que contribuye ostensiblemente ornato de la ciudad capital. Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los cinco días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y siete. -firman- doctor Heinz Moeller Freile, Presidente del Congreso Nacional. Doctor Fabrizzio Brito Morán, Secretario General". Hasta ahí el texto íntegro del Acuerdo ordenada su lectura, señor Presidente. -----

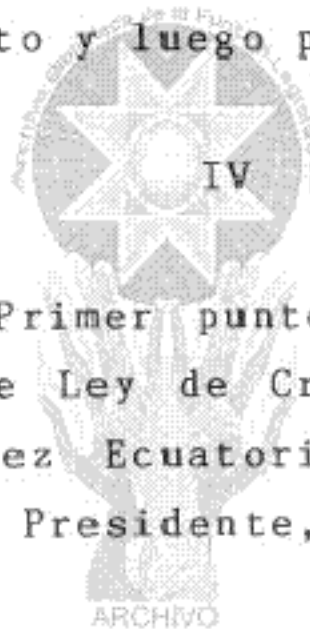
INTERVENCION DEL SEÑOR PERIODISTA LICENCIADO DIEGO OQUENDO SILVA. Señor Presidente, señor Vicepresidente, señores legisladores, señores periodistas, señoras y señores: Nunca me imaginé que un día estaría en una sesión de Congreso Pleno, dirigiéndome a los señores diputados con el lenguaje sencillo y directo que suelo emplear en mis comentarios cotidianos, pero ese día ha llegado sin que yo lo hay buscado ciertamente y he de confesar que me embarga una emoción que tiene mucho de inédita, puesto que jamás antes había recibido un reconocimiento de quienes con frecuencia, sin que haya faltado la contrapartida justiciera, han sido objeto de mi cuestionamiento, de mi reclamo, de mi desazón. Pero esta es una de las virtudes de la democracia, saber aceptar el criterio ajeno aunque no nos sea favorable, en la certeza de que el libre flujo de las ideas, impide el desmoronamiento social, cuando todo parece indicar que nos estamos yendo a pique. En otros Congresos, en otros tiempos, los representantes del pueblo, así se los califica a ustedes ¿verdad? -los representantes del pueblo digo- se dolieron de la actitud del periodista y en no pocas ocasiones ejercieron su derecho a la protesta e incluso fueron más allá, se deslizaron amenazas de advertencias rematadas dignamente, entre comillas, con sendos enjuiciamientos penales. Gracias a Dios fui absuelto, no he hecho de la calumnia arma de mi batalla profesional, ni sola y pequeña verdad me ha sido suficiente para enfrentarme a las adversas circunstancias de cada día, fui absuelto venturosamente, no apelé a inmunidad alguna, para que a la larga brille mi inocencia. En otros tiempos, en otros congresos, en éste,

en el anterior, durante los mandatos del doctor Heinz Moeller Freile, nunca he sido llamado al orden, nadie me ha puesto en entredicho a pesar de que es inevitable, uno puede cometer errores de apreciación, caer en el subjetivismo siempre proclive al desdibujamiento crítico, exagerar en la proclama. He sido respetado de manera íntegra, la tolerancia se ha mostrado en forma concreta, se han dado rectificaciones bajo las premisas de un periodismo racional, serio y maduro, e incluso, como esta noche, no ha faltado el gesto noble, caballeroso, democrático. Por ello, consigno mi sincero agradecimiento al Honorable Congreso Nacional y sus autoridades. Sus palabras, señor doctor Moeller, me honran y me comprometen, ya es demasiado tarde para cambiar de rumbo, menos todavía cuando uno aprendió a caminar derecho desde la primera jornada. Ningún factor, usted sabe que hemos padecido lo nuestro, ningún factor ha sido capaz de detener la marcha y sus palabras que me comprometen, que me honran, no hacen sino reafirmarnos en el supremo propósito, servir al país y sus ideales más hondos, desde nuestras trincheras en el periodismo escrito, en la televisión, en la radio, sin temor ni favor. No nos debemos a nadie, nuestro compromiso ineludible es con la patria tan necesitada de mejores días, mi conciencia es el único encadenamiento que conozco, el único quehacer. Al concluir, quiero transmitir a los honorables señores legisladores una esperanza, mi esperanza, mi esperanza más viva, que en lo que resta de su mandato y en el futuro si es que vuelven a ocupar estas curules por obra y gracia del voto popular, sean consecuentes con un dolor colectivo en verdad insoportable, que demanda remedio inmediato o al menos intentemos una cura paulatina, pero que empiece ya. El pueblo ecuatoriano sufre una crucifixión que lo desangra desde hace tiempo, sus clavos ya no tienen carne en que sostenerse, solo quedan los huesos, solo queda el esqueleto. A mis hijos aquí presentes, a mi familia, mi abrazo y gratitud entrañables, saben que no los he traicionado, que su ilusión es la mía, que su sueño es mi propio sueño. Señor Presidente del Congreso Nacional, señores legisladores, señores periodistas, señoras y señores. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Primer punto del Orden del Día, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Continuación del primer debate del proyecto de Nuevo Código de Procedimiento Penal". Señor Presidente, en la sesión del 25 de febrero de 1998, se llegó en la lectura, hasta el Artículo... -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, creo que estamos desentendidos acá. Yo di paso, porque sabía que el proyecto era en primer lugar importante y luego corto, al segundo punto del Orden del Día. El señor diputado Cordero, en su moción pidió que como segundo punto se incluya el Código de Procedimiento, pero hay un primer punto. Vamos al primer punto que consta en el Orden del Día que es breve y lo vamos a despachar de inmediato y luego pasamos al siguiente. -----



EL SEÑOR SECRETARIO. Primer punto: "Continuación del primer debate del proyecto de Ley de Creación del Fondo Seccional Especial para la Niñez Ecuatoriana "FOSEN". Se encuentra para su lectura, señor Presidente, el Artículo 3. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Dé lectura. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 3. Conformación. La Junta Directiva del FOSEN, es el órgano máximo del Fondo y estará conformado por: 1. El Alcalde de la ciudad, quien lo presidirá; 2. Un representante del Director General del IESS; 3. Un representante del INNFA; 4. Un representante del Ministerio de Educación; 5. Un representante del Ministerio de Salud; 6. Un representante del Ministerio de Trabajo; y, 7. Un representante de la Federación Nacional de Cámaras de la Producción". Hasta ahí el Artículo tres, para primer debate, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin observaciones. Siguiendo artículo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 4. Funciones de la Junta Directiva Seccional del FOSEN. Son atribuciones de la Junta Directiva: 1. Establecer la política seccional de amparo y protección de la niñez ecuatoriana; 2. Aprobar el plan operativo anual y su presupuesto; y 3. Las demás que lo señala la Ley." Hasta ahí el Artículo cuatro, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. No las hay. Artículo siguiente. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Capítulo III. Patrimonio y Financiamiento. Artículo 5. Del Patrimonio Financiamiento. Integrarán el patrimonio del FOSEN los bienes que cada Cabildo destine a la niñez ecuatoriana y su financiamiento tendrá como fundamento: 1. El 3% del Presupuesto General anual del Estado, exceptuando los montos correspondientes a Deuda Pública y Recursos Preasignados, que serán distribuidos por el Ministerio de Finanzas de manera proporcional a los habitantes de cada Municipio. Los Gobiernos Seccionales están impedidos de utilizar estos recursos para otros menesteres distintos a los señalados en el Artículo 4 de la presente ley, su inobservancia será motivo del establecimiento de responsabilidades por parte de los organismos competentes; 2. Las donaciones y créditos no reembolsables que se le concedieren; 3. Los rendimientos financieros de las inversiones que se hicieran; y, 4. Cualquier otro recurso que se le asigne". Hasta ahí el Artículo cinco, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. No las hay. Artículo Final. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo Final. La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y sus disposiciones prevalecerán sobre la Ley de Presupuesto, Ley Orgánica de Administración Financiera y Control LOAFYC y sobre cualquier otra ley general o especial que se le oponga". Hasta ahí el Artículo final, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones para segundo debate señores diputados. No las hay. Considerandos. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Considerando: Que el Estado ecuatoriano, de conformidad con su Código de Menores garantiza el cumplimiento de los derechos del menor y los Convenios Internacionales, que le obligan regular, controlar y apoyar a la familia, comunidad y organizaciones privadas que trabajen con los menores de edad ecuatorianos; Que es indispensable canalizar y optimizar los recursos financieros, materiales y técnicos destinados a proteger, desarrollar y garantizar la salud, educación, recreación y atención permanente de los niños y niñas ecuatorianos; y, En uso de sus atribuciones constitucionales, expide la Ley de Creación del Fondo Seccional Especial para la Niñez Ecuatoriana "FOSEN". Hasta ahí los Considerandos, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. No habiéndolas, señor Secretario, dispongo que el proyecto retorne a la Comisión correspondiente para su informe, para el segundo y definitivo debate. Siguiendo punto del Orden del Día. -----

ARCHIVO V

EL SEÑOR SECRETARIO. "Continuación del primer debate del proyecto del Nuevo Código de Procedimiento Penal". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Informe en qué estado de procedimiento nos encontramos. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente. Para su lectura, el Artículo 44. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Dé lectura. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Capítulo III. La denuncia. Artículo 44. Denuncia. La persona que conociere que se ha cometido un delito de acción pública, excepto aquella a quien la

ley prohíbe, puede presentar su denuncia ante el Fiscal competente o ante la Policía Judicial". Hasta ahí el Artículo cuarenta y cuatro. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. No las hay. Artículo siguiente. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 45. Denuncia ante la Policía Judicial. Cuando la denuncia se presente ante la Policía Judicial, se la debe remitir inmediatamente al Fiscal, con la documentación correspondiente". Hasta ahí el Artículo cuarenta y cinco, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin observaciones. Artículo siguiente. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 46. Publicidad. La denuncia será pública". Hasta ahí el Artículo cuarenta y seis, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. No hay observaciones. Artículo siguiente. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 47. Prohibición. No se admitirá denuncia de descendientes contra ascendientes o viceversa, ni de un cónyuge contra el otro, ni de hermano contra hermano. Una vez presentada la denuncia, el fiscal asignado al caso, salvo las excepciones mencionadas, exigirá al denunciante que, bajo juramento, exprese si se encuentra comprendido en algunas de las prohibiciones de este artículo. Si así fuere, rechazará la denuncia. Se exceptúan de esta prohibición los siguientes casos: a) Los previstos en las leyes de protección de la mujer; b) Cuando entre ofendido e imputado exista uno de los vínculos mencionados en el primer párrafo de este artículo". Hasta ahí el Artículo cuarenta y siete, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. No hay observaciones. Artículo siguiente. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 48. Reconocimiento. El Fiscal ante quien se presente la denuncia hará que el autor la reconozca sin juramento". Hasta ahí el Artículo cuarenta y ocho, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin observaciones. Siguiete artículo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 49. Acta. La declaración juramentada y el reconocimiento, serán asentados en acta suscrita por el fiscal, el secretario y el denunciante. Si este último no supiere o no pudiese firmar lo hará por él un testigo y, además, estampará la huella del pulgar derecho". Hasta ahí el Artículo cuarenta y nueve. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin observaciones. Artículo siguiente. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 50. Denuncia Escrita. La denuncia escrita deberá estar firmada por el denunciante, si supere firmar; si no supiere o no pudiese firmar, lo hará por él un testigo y además, estampará la huella digital del pulgar derecho. El secretario dejará constancia de este acto procesal". Hasta ahí el Artículo cincuenta, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. No las hay. Honorable Cordero, su proyecto y el de la Comisión correspondiente, se encierra en el contexto de la reforma constitucional de la Asamblea, que entre otras cosas establece el procedimiento oral, debo entenderlo así, simplemente por esta duda. Tiene la palabra honorable Cordero. -----

EL H. CORDERO ACOSTA. Señor Presidente: Ventajosamente, la Asamblea ha sabido respetar la sabia reforma constitucional del anterior período legislativo, confirmando el procedimiento oral y acusatorio en materia penal. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 51. Denuncia Verbal. Si la denuncia fuere verbal, el secretario la reducirá a escrito, en acta especial, al pie de la cual firmará el denunciante, u otra si aquel no supiere o no pudiese firmar, justamente con el fiscal que la reciba y el respectivo secretario". Hasta ahí el Artículo cincuenta y uno. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin observaciones. Artículo siguiente. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 52. Contenido. La denuncia debe contener el nombre, la dirección domiciliaria y el número de cédula del denunciante si la hubiere obtenido y la relación clara y precisa de la infracción, con expresión de lugar y tiempo en que fue cometida. Además, en cuanto fuere posible, se harán constar los siguientes datos: 1. Los nombres y apellidos de los autores, cómplices y encubridores, si se los conoce, o su designación; así como los de las personas que presenciaron la infracción, o que pudieran tener conocimiento de ella; 2. Nombres y apellidos de las víctimas y la determinación de los daños causados; y, 3. Todas las demás indicaciones y circunstancias que puedan conducir a la comprobación de la existencia de la infracción y a la identificación de los culpables. La falta de cualquiera de estos datos no obstará la iniciación del proceso. La denuncia por mandatario requiere poder especial". Hasta ahí el Artículo cincuenta y dos, señor Presidente.

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 53. Responsabilidad. El denunciante no será parte procesal, pero responderá en los casos de denuncia declarada como maliciosa y temeraria". Hasta ahí el Artículo cincuenta y tres, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin observaciones. Artículo siguiente. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Capítulo IV. La Acusación Particular. Artículo 54. Ejercicio. Pueden proponer acusación particular únicamente el ofendido o las personas que pueden ejercer

sus acciones, conforme a las normas de este código. La persona jurídica ofendida podrá acusar por medio de su representante legal, por sí mismo o mediante procurador judicial". Hasta ahí el Artículo cincuenta y cuatro. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. "Artículo 55. Prohibición. No podrán acusarse particularmente unos contra otros, los ascendientes, los hermanos, los descendientes y los cónyuges. Se exceptúan así mismo de esta prohibición los casos citados en el Artículo cuarenta y siete de este código". Hasta ahí el Artículo cincuenta y cinco, señor Presidente. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 56. Sucesión. En caso de muerte del acusador, cualquiera de sus herederos o todos ellos podrán continuar la acusación propuesta, pero responderán en caso de declararse maliciosa o temeraria la acusación". Hasta ahí el Artículo cincuenta y seis, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin observaciones. Siguiendo artículo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 57. Contenido. La acusación particular será escrita y debe contener: 1. El nombre, apellido, dirección domiciliaria y número de cédula de identidad del acusador si la hubiere obtenido; 2. El nombre y apellido del acusado, y si fuere posible su domicilio; 3. La relación circunstanciada de la infracción, con determinación del lugar, el día, mes y año en que fue cometida; 4. La petición de que se practiquen las pruebas necesarias para justificar lo relatado; 5. La protesta de formalizar la acusación particular; y, 6. La firma del acusador o de su apoderado con poder especial. En este poder se hará constar expresamente el nombre y apellido del acusado y la relación completa de la infracción que se quiere acusar. si el acusador no supiere o no pudiere firmar, concurrirá personalmente ante el juez y en su presencia, estampará la huella digital del pulgar derecho. El secretario dejará constancia de este acto procesal y del número de la cédula

de identidad o ciudadanía del acusador". Hasta ahí el Artículo cincuenta y siete, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin observaciones. Siguiente artículo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 58. Calificación. La acusación se presentará ante el juez penal competente quien la examinará. Si reúne los requisitos señalados en el artículo anterior la aceptará al trámite y ordenará la citación. Si la encuentra incompleta, el juez después de precisar la omisión con claridad, dispondrá que el acusador la complete en el plazo de tres días; y, si no lo hiciere, abstendrá de considerarlo como parte procesal a cuyo efecto dictará el auto correspondiente. Pero si se tratare de un delito de acción pública remitirá el expediente al fiscal para que inicie la instrucción ". Hasta ahí el Artículo cincuenta y ocho, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin observaciones. Artículo siguiente. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 59. Momento de la acusación. Al tratarse de los delitos de acción pública, el ofendido podrá presentar la querrela antes o después del auto de instrucción fiscal, hasta que el juez penal competente convoque a la audiencia preliminar propia de la etapa intermedia. Si se trata de un delito de instancia particular, el ofendido podrá presentar su querrela durante el lapso en que prescriben esta clase de infracciones. Al tratarse de los delitos de acción privada, el ofendido o las personas que pueden ejercer sus acciones, presentará su querrela ante el juez penal competente, durante el plazo máximo de seis meses a contarse desde el día en que se cometió la infracción ". Hasta ahí el Artículo cincuenta y nueve, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. No hay observaciones. Artículo siguiente. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 60. Procurador Común. Si en un mismo proceso se presentaren dos o más acusadores por la misma infracción y contra los mismos acusados, el juez ordenará que nombre un procurador común dentro de cuarenta y ocho horas y, sino lo hacen, lo designará de oficio". Hasta ahí el Artículo sesenta. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin observaciones. Artículo siguiente. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 61. La citación de la querella se hará al acusado personalmente, entregándole la boleta correspondiente. Si no estuviere presente en el lugar señalado para la citación, se le citará mediante tres boletas entregadas en su residencia, en tres distintos días. Pero si hubiese señalado domicilio, la citación se la hará mediante una sola boleta dejada en dicho domicilio. En las boletas de citación se hará constar el texto de la querella y del auto de aceptación. El actuario o quien haga sus veces, dejará la primera boleta en la habitación del que debe ser citado, cerciorándose de este particular. Si éste cambiare de habitación, o se ausentare, las otras dos boletas pueden dejarse en el mismo lugar en el cual se dejó la primera. Si se trata de un delito de acción pública o de instancia particular y el acusado estuviere prófugo, bastará la citación al defensor público o defensor de oficio del lugar, la que se hará en persona o mediante una sola boleta dejada en la oficina o residencia del nombrado defensor. Si se trata de un delito de acción privada y se desconoce el domicilio del acusado, la citación se hará por la prensa, en la forma señalada en el Código de Procedimiento Civil. La boleta o la publicación deberá contener la prevención de designar defensor y de señalar casilla o domicilio judicial para las notificaciones". Hasta ahí el Artículo sesenta y uno, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin observaciones. EL siguiente artículo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 62. Desistimiento. Con los efectos que señala la ley, cabe el desistimiento de la acusación particular. El desistimiento solo cabe si el acusado consciente expresamente en ello dentro del proceso". Hasta ahí el Artículo sesenta y dos, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. No las hay. Artículo siguiente. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 63. Abandono. Se entenderá abandonada la acusación si el acusador deja de continuarla por treinta días, contados desde la última actuación procesal realizada, excepción hecha de los casos en los que por el estado del proceso ya no se necesite la expresión de voluntad del acusador particular. El abandono no procede en el caso de que el proceso estuviere suspenso por encontrarse prófugo el imputado. El juez declarará abandonada la acusación únicamente a petición del acusado. En los delitos de acción pública o de instancia particular, en la etapa de instrucción fiscal no se producirá el abandono de la acusación por el acusador. Tratándose del abandono, el juez tiene obligación de calificar, en su oportunidad, si la acusación ha sido maliciosa y temeraria". Hasta ahí el Artículo sesenta y tres, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin observaciones. Artículo siguiente. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 64. Sustanciación. En los procesos de acción pública o de instancia particular, en caso de desistimiento o abandono de la acusación, se seguirá sustanciando el proceso con intervención del Ministerio Público". Hasta ahí el Artículo sesenta y cuatro, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. No las hay. Artículo siguiente. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 65. Renuncia. El ofendido

o quien haga sus veces, puede renunciar al derecho de proponer acusación particular". Hasta ahí el Artículo sesenta y cinco, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. No las hay. Artículo siguiente. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 66. Limitación. Si el ofendido hubiera renunciado el derecho de acusar o hubiese desistido de la acusación ya propuesta o la hubiere abandonado, ninguna otra persona puede presentar una nueva acusación". Hasta ahí el Artículo sesenta y seis, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin observaciones. Artículo siguiente. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Título III. Los Sujetos Procesales. Capítulo I. El Ministerio Público. Artículo sesenta y siete. Funciones. Corresponde a los fiscales el ejercicio de la acción penal en los delitos de acción pública y en los delitos de instancia particular. Además de promover la iniciación de los juicios, el fiscal intervendrá como parte durante la sustanciación de todas las instancias del proceso penal de acción pública y de instancia particular, pero no tendrá participación en los juicios de acción privada. Es obligación del fiscal extender la investigación no sólo a las circunstancias de cargo, sino también a las que sirvan para descargo del imputado". Hasta ahí el Artículo sesenta y siete, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin observaciones. Siguiendo artículo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 68. Dictámenes. El fiscal debe formular sus requerimientos y conclusiones motivadamente, mediante un análisis prolijo de las pruebas y de los puntos de derecho. Debe proceder oralmente en el juicio y en la audiencia de la etapa intermedia y por escrito, en los demás casos". Hasta ahí el Artículo sesenta

y ocho, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin observaciones.
Artículo siguiente. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 69. Excusa Recusación. El Fiscal debe excusarse o puede ser recusado en los procesos en los que intervenga o sea defensor cualquiera de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; en los de sus amigos íntimos o enemigos manifiestos. En los demás es irrecusable ". Hasta ahí el Artículo sesenta y nueve, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. No hay observaciones.
Artículo siguiente. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Capítulo segundo. El Ofendido. Artículo 70. Ofendido. Se considera ofendido: 1. Al directamente afectado por el delito, al cónyuge, al conviviente, en unión libre y a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; 2. A los socios, respecto de los delitos que afecten a una sociedad cometido por quienes la administren o controlen; 3. A las asociaciones, en aquellos delitos que afecten intereses colectivos o difusos, siempre que el objeto de la asociación se vincule directamente con esos intereses; 4. A las comunidades indígenas en los delitos que impliquen discriminación o genocidio respecto de los miembros del grupo". Hasta ahí el Artículo setenta. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. "Artículo 71. Derechos del Ofendido. El ofendido tiene derecho: 1. A intervenir en el proceso penal como acusador particular de acuerdo a la siguiente prelación: a) Es directamente afectado; b) El cónyuge o el conviviente en unión libre; c) Los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad según su orden; 2. A ser informado del resultado final del proceso en su domicilio si fuere conocido, aún cuando no haya intervenido en él; 3. A ser consultado antes de cada decisión

que implique la disponibilidad o suspensión de la acción penal". Hasta ahí el Artículo setenta y uno. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin observaciones. Artículo siguiente. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 73. Necesidad del Defensor. Ninguna persona podrá ser interrogada ni aún con fines de investigación sin la presencia de un abogado defensor de su confianza y si no pudiese designar un abogado defensor privado, en presencia de un defensor público o de un defensor de oficio. El defensor está obligado a instruir al imputado en su derecho a guardar silencio. No tendrán valor probatorio alguno los actos preprocesales o procesales que incumplan esta disposición". Hasta ahí el Artículo sesenta y tres.

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. No hay observaciones. Artículo siguiente. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 74. Incomunicación. La incomunicación del imputado, que solo podrá ser ordenada por el juez, no podrá durar más de veinticuatro horas y no impedirá que se comunique con su abogado defensor". Hasta ahí el Artículo setenta y cuatro. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. No hay observaciones. Artículo siguiente. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 75. Comunicación del Fiscal con el Imputado. En ningún caso podrá comunicarse el fiscal con el imputado sin la presencia de su defensor". Hasta ahí el Artículo setenta y cinco. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin observaciones. Artículo siguiente. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Capítulo cuarto. EL Defensor Público. Artículo 76. Defensoría Pública Nacional. La Defensoría Pública Nacional tendrá su sede en la capital de la República

y competencia en todo el territorio del país y se encargará del patrocinio de los imputados que no hayan designado defensor". Hasta ahí el Artículo setenta y seis. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin observaciones. Siguiendo artículo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 77. Organización. La Defensoría Pública Nacional se organizará de acuerdo con la ley de la materia y su reglamento correspondiente". Hasta ahí el Artículo setenta y siete. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. No las hay. Siguiendo artículo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 78. Designación. En los lugares donde funcionen las Cortes Superiores, los Tribunales Penales y los Juzgados de lo Penal, la Defensoría Pública Nacional nombrará el número necesario de defensores públicos". Hasta ahí el Artículo setenta y ocho. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin observaciones. Siguiendo artículo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 79. Vigencia del Nombramiento del Defensor. La designación del defensor se extenderá hasta la finalización del proceso sin perjuicio del derecho del imputado a sustituirlo. El imputado debe ser instruido sobre su derecho a elegir otro defensor". Hasta ahí el Artículo setenta y nueve. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin observaciones. Siguiendo artículo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 80. Defensoría de Oficio. En los lugares en que no hubiese defensor público o fuese imposible designarlo inmediatamente se nombrará un defensor de oficio, que será abogado en el libre ejercicio de su profesión". Hasta ahí el Artículo ochenta. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. No las hay. Artículo siguiente. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 81. Obligatoriedad del Cargo de Defensor de Oficio. El cargo de defensor de oficio es obligatorio. El nombrado solo podrá excusarse legalmente por enfermedad grave, incompatibilidad de intereses, ser empleado público o tener a su cargo tres o más defensas de oficio. El defensor designado de oficio que no actuare sin justa causa, será requerido por el fiscal, el juez o el tribunal para que ejerza el cargo y en caso de renuncia será sancionado con una multa equivalente a dos salarios mínimos vitales". Hasta ahí el Artículo ochenta y uno. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin observaciones. Artículo siguiente. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 82. Intervención y Reemplazo del Defensor. El defensor público o el defensor de oficio está obligado a actuar hasta el momento en que el imputado designe su defensor privado y éste asuma el cargo. El defensor privado podrá renunciar a la defensa pero deberá continuar actuando hasta el momento de ser legalmente reemplazado". Hasta ahí el Artículo ochenta y dos. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. No las hay. Artículo siguiente. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Libro Segundo. Título Primero. La Prueba y su Valoración. Capítulo Primero. Principios Fundamentales. Artículo 83. Regla General. Las pruebas tienen que presentarse en el juicio, ante los tribunales penales correspondientes, salvo el caso de las pruebas urgentes o irreproducibles, que serán practicadas por los jueces penales. Las investigaciones realizadas por el fiscal no tendrán valor probatorio en el juicio". Hasta ahí el Artículo ochenta y tres. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. Honorable Cordero. -----

EL H. CORDERO ACOSTA. Señor Presidente: Como si se dice en la exposición de motivos, este es un proyecto de mucha elaboración, en el cual han participado ilustres juristas del país; sin embargo, debemos relaborar el inciso segundo del Artículo ochenta y tres, porque las investigaciones realizadas por el fiscal en este tipo de procesos y que de acuerdo a la Constitución se le faculta al Fiscal para las investigaciones preprocesales y procesales en materia penal, dichas investigaciones que arrojan una serie de piezas de convicción, si deben tener valor en juicio de acuerdo a las normas de la sana crítica. Esta observación para la Comisión. Gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Con esa observación, artículo siguiente.

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 84. Ineficacia Probatoria. Todo acto que vulnere garantías constitucionales, carecerá de eficacia probatoria alguna. La ineficacia se extenderá a todos aquellas pruebas que de acuerdo con las circunstancias del caso no hubiesen podido ser obtenidas sin su violación y fueren consecuencia necesaria de ella". Hasta ahí el Artículo ochenta y cuatro. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin observaciones. Artículo siguiente. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 85. Derecho a no Autoincriminarse. Por respeto al derecho de defensa, se debe reconocer al imputado el derecho a no autoincriminarse, de manera que no se puedan obtener sin su expreso consentimiento, muestras como las de saliva, sangre, orina y semen". Hasta ahí el Artículo ochenta y cinco. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. No las hay. Artículo siguiente. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 86. Legalidad de la Prueba. La prueba solo tiene valor si ha sido pedida, ordenada, practicada e incorporada al juicio conforme las disposiciones

de este código. No se puede utilizar información obtenida mediante torturas, malos tratos, coacciones, amenazas, engañoso cualquier otro medio que menoscabe la voluntad. Tampoco se puede utilizar prueba obtenida en virtud de una información ilícita o de un agente provocador". Hasta ahí el Artículo ochenta y seis. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 87. Extensión de la Prueba. Se deben probar todos los hechos y circunstancias de interés para la correcta investigación del caso por cualquiera de los medios previstos en este Código". Hasta ahí el Artículo ochenta y siete. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. No las hay. Artículo siguiente. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 88. La prueba debe establecer tanto la existencia de la infracción como la culpabilidad del imputado". Hasta ahí el Artículo ochenta y ocho. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin observaciones. Artículo siguiente. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 89. Apreciación de la Prueba. Toda prueba será apreciada por el juez o tribunal conforme a las reglas de la sana crítica". Hasta ahí el Artículo ochenta y nueve. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin observaciones. Artículo siguiente. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 90. Presunciones. Las presunciones que el juez o tribunal deduzcan de las pruebas constantes en el proceso deben ser graves, precisas y concordantes". Hasta ahí el Artículo noventa. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. No las hay. Artículo siguiente. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 91. Presunción del Nexo Causal. Para que de los indicios se pueda presumir el nexo causal entre la infracción y su responsable, es necesario: 1. Que la existencia de la infracción se encuentre comprobada conforme a derecho; 2. Que la presunción se funde en hechos reales y probados y nunca en otras presunciones; y, 3. Que los indicios que sirvan de premisa a la presunción sean: a) Varios; b) Relacionados, tanto con el asunto materia del proceso como con los otros indicios, esto es, que sean concordantes entre sí; c) Unívocos, es decir que, necesariamente todos conduzcan a una sola conclusión; y, d) Directos, de modo que conduzcan a establecerla lógica y naturalmente". Hasta ahí el Artículo noventa y uno. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. No hay observaciones. Artículo siguiente. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 92. Clases de Prueba. En materia penal las pruebas son materiales, testimoniales y documentales". Hasta ahí el Artículo noventa y dos. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. No las hay. Artículo siguiente. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 93. Aplicabilidad. Las disposiciones relacionadas con la prueba serán observadas y cumplidas durante la instrucción fiscal, etapa intermedia y en el juicio, en lo que fuesen aplicables. La recepción de la prueba durante la audiencia del juicio se regulará con las normas previstas en este capítulo y en el capítulo relativo a la sustanciación ante el tribunal penal". Hasta ahí el Artículo noventa y tres. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. No las hay. Artículo siguiente. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Capítulo II. La Prueba Material. Artículo 94. Prueba Material. La prueba material consiste en los resultados de la infracción, en sus vestigios o en

los instrumentos con los que se la cometió, que debe ser recogida y conservada para ser presentada en la etapa del juicio y valorada por los tribunales penales". Hasta ahí el Artículo noventa y cuatro. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. No hay observaciones. Artículo siguiente. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 95. Reconocimiento. Si la infracción es de aquellas que, por su naturaleza, produce resultados visibles o debe dejar vestigios, el fiscal irá al lugar en que se la cometió para practicar el reconocimiento, acompañado de los peritos de la Policía Judicial. El resultado, los vestigios, los objetos o los instrumentos de la infracción serán descritos prolijamente en el acta de reconocimiento. El informe pericial se presentará en el plazo que señale el fiscal". Hasta ahí el Artículo noventa y cinco. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin observaciones. Artículo siguiente. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 96. Inexistencia de Vestigios. Si han desaparecido los vestigios que debió dejar la infracción, o ésta se hubiese cometido de tal modo que no los dejare, el fiscal concurrirá al lugar de la infracción en unión de los peritos de la Policía Judicial, y se dejará constancia, en acta, de tal hecho". Hasta ahí el Artículo noventa y seis. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. No hay observaciones. Artículo siguiente. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 97. Incautación. Si el fiscal supiere o resumiere que en algún sitio o lugar hay armas, efectos, papeles y otros objetos relacionados con la infracción o sus posibles autores, concurrirá a dicho lugar y los incautará. Si se trata de documentos, el fiscal se procederá como lo dispone el Capítulo IV de este Título,

en cuanto fuere aplicable. Si los objetos se encuentran en la habitación del imputado, o de otra persona, el fiscal solicitará al juez que autorice el allanamiento conforme a las reglas de este código. Si los objetos o documentos se hallan fuera del territorio dentro del cual tiene competencia el fiscal, éste requerirá al del lugar que corresponda la incautación de dichos objetos o documentos, quien, solicitará al juez que autorice el allanamiento de acuerdo a las normas de este código. Sin embargo si el fiscal, el juez o tribunal lo juzgaren conveniente podrán efectuar reconocimientos o inspecciones en lugares donde no ejerzan jurisdicción, cuando consideren que esas diligencias son necesarias para verificar la verdad". Hasta ahí el Artículo noventa y siete. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin observaciones. Artículo siguiente. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 98. Designación de Peritos. Durante la indagación policial o en la etapa de instrucción, el fiscal ordenará que los peritos realicen las experticias correspondientes. Estos serán designados por el fiscal en número de dos, debiendo ser especialistas titulados. Si en el lugar donde se sustancia el proceso no hubiera especialistas titulados, el fiscal nombrará a personas mayores de edad, de reconocida honradez y probidad, que tengan conocimientos en la materia sobre la que deban informar y que, de preferencia, residan en el lugar donde debe practicarse el acto procesal. Los peritos están obligados a comparecer, a posesionarse y a informar, en los plazos señalados por el fiscal". Hasta ahí el Artículo noventa y ocho. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin observaciones. Siguiendo artículo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 99. Obligatoriedad. Los peritos no podrán excusarse, salvo justa causa, calificada por el fiscal, bajo la prevención de ser sancionados conforme

a lo previsto en el Código Penal". Hasta ahí el Artículo noventa y nueve. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. No las hay. Artículo siguiente. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 100. Perito del Imputado. Los peritos no podrán ser recusados. El imputado podrá designar un perito, mediante petición al fiscal, sin que por tal motivo se retarde la práctica del reconocimiento". Hasta ahí el Artículo cien. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin observaciones. Artículo siguiente. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 101. Contenido del Informe Pericial. El informe pericial contendrá: 1. La descripción detallada de lo que se ha reconocido, tal cual lo observó el perito en el momento de practicar el reconocimiento; 2. El estado de la persona o de la cosa objeto de la pericia, antes de la comisión del delito, en cuanto fuere posible; 3. El tiempo probable transcurrido entre el momento en que se cometió la infracción y el de la práctica del reconocimiento; 4. El pronóstico sobre la evaluación del daño, según la naturaleza de la pericia; 5. Las conclusiones finales, el procedimiento utilizado para llegar a las mismas y los motivos en que se fundamentan; 6. La fecha del informe; y, 7. La firma y rúbrica del perito. En el caso de que hubiesen desaparecido los vestigios de la infracción, los peritos opinarán, en forma debidamente motivada, si tal desaparición ha ocurrido por causas naturales o artificiales". Hasta ahí el Artículo ciento uno. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin observaciones. Artículo siguiente. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 102. Identificación del Cadáver. Si se tratare de delitos que consistan en la muerte de un ser humano, el fiscal o la Policía Judicial procurarán

comprobar la identidad del cadáver, con las declaraciones de personas que hubiesen conocido en vida al individuo de cuya muerte se trata o por cualquier clase de medios científicos o técnicos". Hasta ahí el Artículo ciento dos.

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin observaciones.
Artículo siguiente. -----

EL SEÑOR SECRETARIO."Artículo 103. Reconocimiento Exterior y Autopsia. Practicada la identificación a la que se refiere el artículo anterior, el fiscal ordenará que los peritos médicos de la Policía Judicial, procedan al reconocimiento exterior del cadáver y a su autopsia. La autopsia será practicada por dichos peritos de manera prolija y abriendo las tres cavidades del cadáver. En su informe los peritos deberán expresar el estado de cada una de ellas y las causas evidentes o probables de la muerte, el día y la hora presumibles en que ocurrió la muerte, así como el instrumento que pudo haber sido utilizado". Hasta ahí el Artículo ciento tres. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin observaciones.
Artículo ciento cuatro. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 104. Muerte Repentina. En caso de muerte violenta o repentina de una persona o por un hecho que se presuma delictivo, no podrá ser movido el cadáver mientras el fiscal o la Policía Judicial no lo autoricen. Antes de dar esta autorización, el fiscal o la Policía Judicial con los peritos médicos examinarán detenidamente el cadáver, la situación en que se encuentra, las heridas, contusiones y demás signos externos de violencia que presente. Además el fiscal o la Policía Judicial procederán a practicar los actos siguientes: 1. Reconocer el lugar del hecho en la forma indicada en el Artículo 95; 2. Ordenar que se tomen las huellas digitales del cadáver; 3. Recoger todos los objetos y documentos que pudieren tener relación con el hecho, para su posterior reconocimiento; 4. Disponer que se tomen fotografías del

lugar, del cadáver y de los demás objetos que se consideren necesarios; y, 5. Realizar la identificación, reconocimiento exterior y autopsia del cadáver". Hasta ahí el Artículo ciento cuatro. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin observaciones. Artículo siguiente. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 105. Imposibilidad de Actos Procesales. En los casos en que no fuere posible la práctica inmediata de los actos procesales de identificación y de obtención de fotografías, se prescindirá de estas formalidades; pero el fiscal o la Policía Judicial dejarán constancia en el acta de las razones por las cuales no se cumplieron". Hasta ahí el Artículo ciento cinco. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Honorable Salazar.

EL H. SALAZAR VALLE. Gracias. Señor Presidente y honorables legisladores: Yo creo que en todos estos procedimientos penales, justamente los fiscales o los jueces que asuman esta causa, muchas veces se encuentran imposibilitados de cumplir estas diligencias y muchas veces estas diligencias no se las cumple porque no hay los medios necesarios y no se cumple lo que terminan justamente el procedimiento penal, cuál es, esclarecer las pruebas necesarias para dar con el culpable. Por eso, señor Presidente, no sé si fuera posible introducir en este artículo para que los jueces y los fiscales tengan quizá el apoyo del Estado a fin de que tengan los medios necesarios dígame un vehículo para poderse trasladar porque dentro del medio nos hemos encontrado con la difícil tarea de que no se pueden trasladar porque no hay los vehículos, no hay los medios necesarios y por último, las mismas personas que acusan no tienen los medios necesarios para poderse trasladar hacia el sector o el lugar donde se debe hacer el reconocimiento o las diligencias de Ley. No sé, señor Presidente, si la comisión introduciría en alguno de estos artículos para que se pueda llegar al mejor esclarecimiento de la verdad y dar con el

delito. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Con esa observación. Artículo siguiente.

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 106. En caso de aborto, los peritos harán constar en el informe los signos demostrativos de la expulsión o destrucción violenta del feto, la época probable del embarazo, las causas que hayan determinado el hecho, si ha sido provocado, y las demás circunstancias que deban tomarse en cuenta para apreciar integralmente la infracción. En los delitos de carácter sexual y de aborto los peritos practicarán el reconocimiento sin presencia del fiscal y del secretario". Hasta ahí el Artículo ciento seis. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. No las hay. Artículo siguiente. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 107. Muerte por Envenenamiento. Si se presumiera que la muerte fue causada por envenenamiento, el fiscal ordenará que los peritos de la Policía Judicial hagan el examen toxicológico de los órganos afectados. De no haber dichos peritos en el lugar donde se sustancia el proceso, o en la capital provincial, se enviarán los órganos a la Facultad o Instituto de Química mas cercanos, en envases sellados, lacrados y rubricados por el fiscal, para dicho examen". Hasta ahí el Artículo ciento siete. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. No hay observaciones. Artículo siguiente. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 108. Lesiones. En caso de lesiones, los peritos las describirán minuciosamente y en el informe dejarán constancia, de manera clara, del diagnóstico, del pronóstico y del instrumento que pudo haberlas producido. Los peritos, en lo posible, informarán sobre el estado de salud del lesionado al momento en que las lesiones fueron producidas. De la misma manera, estarán

obligados a establecer la época probable en que se produjeron las lesiones y sus causas". Hasta ahí el Artículo ciento ocho. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin observaciones. Artículo siguiente. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 109. Delitos Contra la Propiedad. En los procesos por delitos de robo, hurto y abigeato se deberá justificar en el juicio tanto la existencia de la cosa sustraída o reclamada, como el hecho de que se encontraba en el lugar donde se afirma que estuvo al momento de ser sustraída. En el caso de abigeato, se presentará al juicio, de haberlos, los certificados de marcas y señales, inscritos oficialmente para identidad del ganado, sin perjuicio de cumplir con lo ordenado en el inciso anterior. En las demás infracciones contra la propiedad se observará lo dispuesto en el inciso primero, en cuanto fuere aplicable". Hasta ahí el Artículo ciento nueve. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. En consideración. Sin observaciones. Artículo siguiente. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 110. Avalúo y Devolución de lo Recuperado. Si lo sustraído o reclamado se hubiere recuperado, se procederá a su reconocimiento y avalúo, con intervención de peritos. Hecho esto, se cumplirá con lo dispuesto en el Artículo 112". Hasta ahí el Artículo ciento diez. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 111. Prohibición. El fiscal y la Policía Judicial pueden prohibir a cualquier persona, aún haciendo uso de la fuerza pública, que se retire del lugar o salga del local en donde se cometió la infracción, hasta que se practiquen los actos procesales que sean urgentes y necesarios". Hasta ahí el Artículo ciento once.

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin observaciones. Artículo siguiente. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 112. Entrega de Objetos. Los objetos pertenecientes al acusador, al ofendido o a un tercero, se entregarán a sus propietarios, poseedores o a quien legalmente corresponda, inmediatamente después de reconocidos y descritos, pero a condición de que se los vuelva a presentar cuando el tribunal o el fiscal lo ordene, bajo apercibimiento de apremio personal". Hasta ahí el Artículo ciento doce. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. No hay observaciones. Artículo siguiente. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 113. Reconocimiento de Instrumentos. Los peritos reconocerán los instrumentos con que se cometió la infracción, si pudieren ser habidos, y se entregarán a la Policía Judicial, Si no pudieren ser habidos, se expresará así en el informe". Hasta ahí el Artículo ciento trece. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. No hay observaciones. Artículo siguiente. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 114. Alteración o Destrucción. Si para practicar la pericia fuere necesario alterar o destruir la cosa que ha de reconocerse, el fiscal mandará que así se proceda, y que, en lo posible, se reserve, una parte, la que se conservará bajo custodia de la Policía Judicial". Hasta ahí el Artículo ciento catorce. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. No las hay. Artículo siguiente. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 115. Reconstrucción del Hecho. En los casos en que el fiscal considere necesario, para el debido esclarecimiento de la verdad, ordenará que la Policía Judicial practique la reconstrucción del hecho para verificar si la infracción se ejecutó o pudo ejecutarse de un modo determinado, tomando en cuenta los elementos de convicción que existan en el proceso. En esta

reconstrucción el agraviado, el imputado, si voluntariamente quisiere concurrir, y los testigos, relatarán los hechos en el lugar donde ocurrieron, teniendo a la vista, si fuere posible, los objetos relacionados con la infracción". Hasta ahí el Artículo ciento quince. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. No hay observaciones. Artículo siguiente. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 116. Copias Auténticas. Practicado el reconocimiento, el secretario sacará copias auténticas del nombramiento y posesión de los peritos, de las diligencias de reconocimiento y de los informes, y las conservará en el archivo del Ministerio Público". Hasta ahí el Artículo ciento dieciséis. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones, honorables diputados. No las hay. Artículo siguiente. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 117. Validez de Actos Procesales. Si siendo en sí válidos los actos de reconocimiento previstos en este Capítulo, se declararare nulo el proceso, no habrá necesidad de que se proceda a un nuevo reconocimiento, pues dichos actos conservarán toda su eficacia jurídica. Tampoco se necesitará nuevo reconocimiento o pericia cuando el proceso se hubiese perdido o destruido. En estos casos bastarán las copias indicadas en el artículo anterior y, a falta de ellas, será suficiente que los peritos presten declaración jurada respecto de lo que fue materia del reconocimiento y de los informes". Hasta ahí el Artículo ciento diecisiete. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. Sin observaciones. Artículo siguiente. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 118. Obligatoriedad de la Prueba. Si el imputado, al rendir su testimonio, se declare autor de la infracción, ni el juez ni el tribunal quedarán liberados de practicar los actos procesales de prueba

tendientes al esclarecimiento de la verdad". Hasta ahí el Artículo ciento dieciocho. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. No las hay. Artículo siguiente. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 119. Constancia en Acta. De todo lo actuado en los actos periciales, se dejará constancia en actas que será suscrita por el fiscal, el secretario y los peritos". Hasta ahí el Artículo ciento diecinueve. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones honorables diputados. No las hay. Suspendo el tratamiento de este proyecto y querría dar paso a los diputados disciplinadamente asistentes por sí tienen algún punto de la agenda que querrían tratar. Voy a dar paso a esas peticiones. Honorable Saud. -----

EL H. SAUD GALINDO. Sí, señor Presidente. El tercer punto del Orden del Día, un proyecto que contiene un artículo único, que no nos llevará más allá de lo debido, con su aquiescencia, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Riofrío. -----

EL H. RIOFRIO CORRAL. Igualmente, el punto cuarto del Orden del Día, es un Artículo único, señor Presidente. Está ocho meses el proyecto esperando su aprobación. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Landázuri. -----

EL H. LANDAZURI ROMO. Sí, señor Presidente. Creo que con la buen voluntad de los legisladores podemos llegar por lo menos hasta el punto séptimo, porque igualmente el punto cinco y el siete son proyectos sumamente cortos. Le rogaría en ese orden no se lo altere, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Establezca el quórum, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO. En este momento, señor Presidente, hay cuarenta señores legisladores. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. No existiendo el quórum reglamentario y llamando la atención de los ausentes, agradeciendo a los que sí están cumpliendo con su obligación, no tengo otra alternativa sino que clausurar esta sesión y convocar para el día martes próximo a las cinco de la tarde. -----

VI

El señor Presidente, clausura la sesión, cuando son las veinte horas, cuarenta y cinco minutos. -----

Doctor Heinz Moeller Freile
Presidente del Congreso Nacional

Doctor Jaime Dávila De la Rosa
Procesecretario del Congreso Nacional,
encargado de la Secretaría

ARCHIVO